

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20545751811	Fecha de envío :	17/12/2024
Nombre o Razón social :	SMART GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:15:22

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

e) Catálogos y/o brochure y/o folletería y/o instructivos y/o fichas técnicas y/o manuales y/o carta del fabricante y/o carta de la subsidiaria del fabricante en Perú, en original o copia simple, que permita demostrar que los bienes cumplen con las características señaladas en el numeral A1.1 de las especificaciones técnicas. Se deberá presentar una matriz de cumplimiento identificando el folio, página, párrafo, cuadro, etc., de la folletería, instructivos, catálogos o similares remitida por el fabricante, donde se encuentren las características solicitadas:

Consulta:

Agradecemos a la entidad confirmar que se deberá incluir dentro de la matriz de cumplimiento señaladas en el numeral A1.1 la siguiente característica técnica: "Prevención de técnicas de explotación que utilizan Deserialization o crash de aplicación causado por exploit, Local Threat Evaluation Engine (LTEE) o ataques contra vulnerabilidades null page, reverse shell, Shellcode Protection, Webshell" considerando que esta especificación ayudará a prevenir a la entidad de otro tipo de técnicas de ataques, que no están consideradas dentro del numeral A.1.1.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** e)      **Página:** 18  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, la matriz de cumplimiento detalla las características puntuales que se necesita del producto.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20545751811	Fecha de envío :	17/12/2024
Nombre o Razón social :	SMART GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:15:22

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se indica:  
SOPORTE TÉCNICO

Consulta:

Con el objetivo de garantizar estándares de calidad adecuados y velar por la seguridad de la información, agradeceremos a la entidad confirmar que se deberá incluir dentro de la documentación para la firma del contrato la certificación de Sistema de Gestión de Seguridad de la Información ISO 27001:2022.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: A      Literal: A4.1      **Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado. Todos los documentos para la firma de contrato solicitados por la Entidad están detallados en el numeral 2.3 de las bases integradas y son los mínimos requeridos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20545751811

Fecha de envío : 17/12/2024

Nombre o Razón social : SMART GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 17:15:22

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

El proveedor debe realizar un entrenamiento correspondiente a la solución implementada (transferencia de conocimiento), para un mínimo de seis (06) personas de la oficina de Informática del INEN, con una duración no menor a seis (06) horas de manera presencial o remota las mismas que contarán con un certificado de participación.

Consulta:

Sírvase confirmar si la capacitación sobre la solución propuesta se brindara en una misma sesión previa coordinación con el personal de la entidad y si deberá estar dentro de la etapa de la implementación del servicio.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A**

**Literal: A2**

**Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que el entrenamiento correspondiente a la solución implementada se realizará en coordinación con la oficina de informática y dentro de los plazos previstos tomando en consideración la carga laboral y/o incidencias que pueden presentarse al momento de implementar la solución de protección.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20545751811	Fecha de envío :	17/12/2024
Nombre o Razón social :	SMART GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:15:22

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

Plazo por la prestación principal, correspondiente a la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los componentes que forman parte de la solución ofertada: 60 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Consulta:

Sírvase confirmar que la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los de los componentes que forman parte de la solución ofertada será en un plazo máximo de 90 días a partir de la firma de contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: A      Literal: A5.2      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado. En vista de la necesidad de contar con el producto para proteger nuestro parque informático, la Entidad solicita que el tiempo de entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento sea de 60 días calendarios como máximo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20545751811

Nombre o Razón social : SMART GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 17/12/2024

Hora de envío : 17:15:22

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

Un (01) Especialista:

Ingeniero titulado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones

Consulta:

Con la intención de contar con mayor pluralidad y participación de postores, sírvase confirmar que se aceptará como formación académica para el personal especialista: Técnico titulado o Bachiller o Ingeniero titulado en las carreras de ingeniería Electrónica y/o ingeniería de Sistemas y/o ingeniería Telemática y/o ingeniería Informática y/o Computación y/o ingeniería de Telecomunicaciones

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: B      Literal: B1      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, toda vez que al estar adquiriendo una solución de protección de virus informático y teniendo en cuenta la coyuntura actual de ciberataques sofisticados es necesario contar con ingenieros titulados que garanticen las habilidades y conocimientos profesionales con el respaldo de entidades que aseguren su idoneidad y ética profesional. Cabe señalar, además, que este requisito se ha ampliado, quedando establecido de la siguiente manera:

B1. Perfil del Personal Propuesto

Un (01) Especialista

Formación

(¿)

¿ Ingeniero titulado en la carrera de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Comunicaciones y/o Redes de Computadoras y/o Comunicaciones de Datos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20545751811

Nombre o Razón social : SMART GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 17/12/2024

Hora de envío : 17:15:22

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

Pago de la prestación accesoría correspondiente l soporte técnico:

Consulta:

Teniendo en cuenta que el soporte técnico de la prestación accesoría permite obtener un reporte y/o informe mensual sobre las incidencias del software de protección de Endpoint, solicitamos amablemente a la entidad considerar el pago de la prestación accesoría se realice bajo el mismo esquema, es decir de manera mensual.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: D

Literal: D3

Página: 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado. El pago por la prestación accesoría correspondiente al soporte técnico se realizará cada 365 días y luego que el proveedor emita su informe anual conteniendo todas incidencias atendidas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20606052112	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	CYBER SECURITY ENTERPRISE S.A.C.	Hora de envío :	16:06:30

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Señores miembros del comité de selección, en aras de dar cumplimiento a los principios que inspiran la contratación estatal, entre ellos el principio de concurrencia, competencia e igualdad de trato sÍrvase retirar como uno de los requisitos del personal clave (Jefe De Proyectos) que este se encuentre habilitado por el Colegio de Ingenieros.

El presente proceso de selección se trata de una actividad concerniente a la implementación de una solución de antivirus y esta puede ser realizada por un técnico o ingeniero sin importar si se está colegiado o habilitado. El requisito de ser un ingeniero colegiado no garantiza en nada su capacidad para desarrollar las actividades concernientes al objeto de la contratación, por el contrario, se trata de una exigencia que restringe la libre concurrencia de postores. Es más, lo que garantizara el éxito de la implementación es su experiencia en el rubro.

Por lo expuesto, sÍrvase retirar o colocar como opcional la calidad de ser ingeniero colegiado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225 artículo 2 literal a) y e)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado, toda vez que al estar adquiriendo una solución de protección de virus informático y teniendo en cuenta la coyuntura actual de ciberataques sofisticados es necesario contar con ingenieros titulados que garanticen los conocimientos profesionales, técnicos con el respaldo de entidades que aseguren su idoneidad y ética profesional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20606052112	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	CYBER SECURITY ENTERPRISE S.A.C.	Hora de envío :	16:06:30

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Señores miembros del comité de selección, luego de revisar las especificaciones técnicas se advierte que estas están direccionadas hacia la marca CORTEX de Palo Alto. Sírvase a confirmar si existe algún proceso de estandarización hacia la marca CORTEX de Palo Alto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que no existe ningún proceso de estandarización, ya que las especificaciones técnicas son cumplidas por diversas marcas, lo que garantiza la pluralidad de postores, tal como lo confirma la indagación de mercado realizada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20606052112	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	CYBER SECURITY ENTERPRISE S.A.C.	Hora de envío :	16:06:30

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Señores miembros del comité de selección, sino existe la estandarización de la solución de antivirus, sírvase a indicar que marcas según su estudio de mercado cumplen con las especificaciones técnicas. Solo se desea saber las marcas que cumplen con lo requerido por el área usuaria, puesto que presumimos que las especificaciones técnicas están direccionadas hacia una marca en específico (CORTEX de Palo Alto).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A.1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que las especificaciones técnicas son cumplidas por diversas marcas, lo que garantiza la pluralidad de postores, tal como lo confirma el resumen ejecutivo y la indagación de mercado realizada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMatico

Ruc/código : 20537328445

Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : IB TECHNOLOGY GROUP S.A.C.-IB TECH GROUP S.A.C.

Hora de envío : 18:06:29

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Se solicita en las bases administrativas que el jefe de proyectos cuente con la siguiente formación académica:

1. Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
2. Certificado oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.
3. Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿
4. Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿
5. Certificado a nivel profesional vigente en el fabricante de la solución a ofertar.

El principio de concurrencia establece que en los procesos de contratación pública de bienes, servicios y obras se deben incluir regulaciones o disposiciones que fomenten la más amplia concurrencia o participación de postores. En virtud de este principio las reglas o disposiciones en el marco de un proceso de selección deben fomentar, estimular o garantizar la participación del mayor número de postores o posibles interesados en el proceso y para ello debe evitarse la existencia de exigencias costosas e innecesarias.

Si nos remitimos al perfil académico del jefe de proyecto observaremos una serie de certificados (05 en total) que limitan o restringen la participación de postores.

No comprendemos la razón de solicitar que el jefe de proyectos se encuentre COLEGIADO.

No existe ninguna diferencia sustancial entre un ingeniero titulado y colegiado, lo único que diferencia al uno del otro es que el colegiado forma parte de un gremio, pero su nivel de conocimiento es el mismo, incluso puede existir un ingeniero titulado sin colegiatura que ejerza la carrera sin que ello signifique una limitante para contratarlo.

El literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30225 señala lo siguiente: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En ese sentido, solicito que el requisito de ingeniero colegiado sea retirado de las bases administrativas por contravenir el principio de concurrencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** B.1

**Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley De Contrataciones Con El Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado. Se solicita que el jefe de proyecto sea Ingeniero titulado colegiado, ya que esta entidad regula el ejercicio profesional de la Ingeniería en el País, Además la colegiatura supone adquirir un compromiso ético para el desarrollo de la profesión y estar incluido en un registro público y ser susceptible a denuncias por mala praxis.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

**Entidad convocante :** INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
**Nomenclatura :** LP-SM-20-2024-INEN-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

---

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20199144961  
Nombre o Razón social : BAFING S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024  
Hora de envío : 18:07:25

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

**CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS**

la solución, deberá haber logrado un 84% de efectividad en detección y 100% de efectividad en protección de ataques según el último reporte de MITRE ATT&CK TURLA 2023, teniendo en cuenta que es el último reporte emitido hasta al fecha.

Agradeceremos considerar esta exigencia de cumplimiento opcional, ya que este tipo de mediciones no son estándares en el sistemas de Contrataciones del Estado.

lo solicitado se basa en el Artículo 16 numeral 16.2 de la ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 29 numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A1      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, ya que los desafíos actuales que enfrenta la entidad, junto con la necesidad objetiva de contar con un sistema de protección adecuado, es que se solicita un producto que garantice el nivel de efectividad en detección y protección de ataques de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas Asimismo, se confirma que este nivel de efectividad es cubierto por diversos fabricantes, según la indagación de mercado realizada.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20199144961

Nombre o Razón social : BAFING S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 18:24:05

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

B1. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

Un (01) Jefe de Proyectos

Ingeniero titulado y colegiado en la especialidad de electricidad y/o electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.

Para una mayor pluralidad de postores agradeceremos considerar también Ingeniero o Bachiller en Ingeniería Industrial ya que es una carrera mas afín al perfil de un Jefe de Proyectos.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1**

**Literal: B1**

**Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se acepta parcialmente lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el primer punto respecto a la formación académica del jefe de proyectos del literal B1 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

B1. Perfil del Personal Propuesto

Un (01) Jefe de Proyectos

Formación

(¿)

¿ Ingeniero titulado y colegiado en la carrera de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones y/o Ingeniería Industrial.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20199144961  
Nombre o Razón social : BAFING S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024  
Hora de envío : 18:27:40

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

B1. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

Un (01) Jefe de Proyectos

Para una mayor pluralidad de postores agradeceremos considerar como opcional las exigencias de que el Jefe de Proyectos sea certificado en la ISO/IEC 27032 e ITIL Foundations, manteniendo la exigencia de la certificación oficial como PMP.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B1      **Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, toda vez que la certificación ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management permite obtener la competencia necesaria para implementar, gestionar y mejorar continuamente en forma eficaz un proyecto de Ciberseguridad. Y la certificación ITIL Foundation Certified in IT Service Management brinda estándares recomendados para la gestión de servicios tecnológicos y ofrece un marco de buenas prácticas de gestión de servicios de TI.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20199144961  
Nombre o Razón social : BAFING S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024  
Hora de envío : 18:29:37

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se indica:

B1. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO

Un (01) Jefe de Proyectos

Para una mayor pluralidad de postores agradeceremos considerar como opcional la exigencia de que el Jefe de Proyectos sea certificado a nivel profesional en el fabricante de la solución ofertada, ya que esta si debe ser una exigencia para el especialista.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, toda vez que como parte del nivel de seguridad de la entidad y tomando en consideración los desafíos de ciberataques actuales, la experiencia en implementaciones de proyectos de ciberseguridad, es necesario que el líder o jefe del proyecto también cuente con conocimientos y experiencia en la implementación y soporte de la solución requerida. Es por esto que es necesario este requisito.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMatico

Ruc/código :	20544303709	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	MICRO SOLUTIONS TI S.A.	Hora de envío :	20:07:01

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Miembros del comité de selección, mediante la presente observación pretendo poner en su conocimiento un obstáculo innecesario que impide la mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, el cual está relacionado con el perfil del jefe de proyectos que contiene una serie de grados y títulos que limitan la participación de postores.

En el literal B.1 se solicita que el jefe de proyectos cuente con una serie de grados y títulos y certificaciones: Ingeniero titulado colegiado, Certificado oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente, Certificado Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management, Certificado ITIL Foundation Certified in IT Service Management y Certificado a nivel profesional vigente en el fabricante de la solución a ofertar.

Según las bases estandarizadas el Grado del Título/Bachiller será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ¿ SUNEDU a través del siguiente link <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso de que el Grado de Título/Bachiller no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

Es decir, la formación académica universitaria, como tal, culmina con el bachillerato y se formaliza con la expedición del título, el cual se encuentra a nombre de la nación. Por tanto, exigir que el personal clave propuesto sea colegiado constituye un obstáculo o barrera que impide que los postores puedan participar en el presente procedimiento de selección, mas aun, si la colegiatura no es obligatoria en el Perú.

Por otra parte, se solicita que el personal clave propuesto cuente con certificado a nivel profesional vigente en el fabricante de la solución a ofertada. La nomenclatura exigida ¿certificado a nivel profesional¿ es muy particular y no todas las marcas de antivirus la expiden con el mismo tenor. Por tanto, exigimos que para promover la participación de la mayor cantidad de postores el certificado expedido por la marca pueda contener cualquiera de los siguientes textos: especialista y/o ingeniero y/o técnico y/o técnico especialista.

En base a lo señalado en los párrafos anteriores solicitamos que este colegiado pueda amparar nuestras observaciones.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225, artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado. Se solicita que el jefe de proyecto sea Ingeniero titulado colegiado, ya que esta entidad regula el ejercicio profesional de la Ingeniería en el País, Además la colegiatura supone adquirir un compromiso ético para el desarrollo de la profesión y estar incluido en un registro público y ser susceptible a denuncias por mala praxis. Asimismo, indicamos que el certificado a nivel profesional es expedido por varios fabricantes, tal como lo confirma la indagación de mercado realizada.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

---

Específico

3.2

B.1

26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley 30225, artículo 2

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMatico

Ruc/código :	20607588067	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	JAYWAY NET S.A.C.	Hora de envío :	20:59:11

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

El producto ofrecido clasifica las nuevas detecciones de las siguientes maneras:

Bloqueado: Software bloqueado por ser clasificado como malware.

Permitido: Software aprobado por el administrador a pesar de una sospecha de ser potencialmente malicioso.

No obtenido: Software detectado que excede el tamaño mínimo (en MB) para ser analizado por la IA; esta configuración se aplica desde la consola cloud.

Bajo estas características, es viable replantear el ítem utilizando estos términos o similares.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A1.2      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Capacidad de clasificar el estado del incidente como abierto o no resuelto, gestionado o en progreso

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, toda vez que los términos propuestos no especifican el ítem a la que hacen referencia; asimismo, lo propuesto no se ajusta técnicamente al producto solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20607588067

Nombre o Razón social : JAYWAY NET S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 20:59:11

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Se realiza esta actividad con nuestro sistema de ticket de soporte, es viable manejar esta item con la integración de varios aplicativos de distintas marcas

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A1.2      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Capacidad de agrupar y desagrupar los incidentes de manera manual

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado, toda vez que los términos propuestos no especifican el ítem a la que hacen referencia; asimismo, lo propuesto no se ajusta al soporte técnico del producto solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20607588067

Fecha de envío : 18/12/2024

Nombre o Razón social : JAYWAY NET S.A.C.

Hora de envío : 20:59:11

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Consulta:

Para garantizar la seguridad general, no se recomienda realizar esta actividad desde el usuario, ya que sería responsable de cualquier infección que pudiera afectar a todos los equipos. Esto se debe a la falta de implementos de un laboratorio de evaluación para llevar a cabo un estudio exhaustivo. ¿Es posible que este ítem sea opcional?

Texto citado:

Capacidad de extraer el malware o archivo sospechoso del endpoint hacia la consola, para poder ser analizado por un especialista

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** A1.2

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado. Se necesita que la solución tenga la capacidad para realizar un análisis de malware o archivos sospechosos en un ambiente de prueba. Esta es una tarea habitual que no genera los riesgos mencionados.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20607588067

Nombre o Razón social : JAYWAY NET S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 20:59:11

**Consulta: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

Consulta:

Nos gustaría confirmar si la certificación mencionada (SOC 2 Tipo 2 de AICPA e ISO 27001) puede ser del proveedor que licita en lugar de ser específicamente de la marca ofertada.

Item:

a consola debe estar 100% en la nube con el objeto de no depender ni administrar infraestructurafisica local. La nube del fabricante contar con las siguientes características: Contar con la certificación SOC 2 TIPO 2 de AICPA , ISO 27001. Contar con doble factor de autenticación para el login, Permitir el acceso solo desde un rango de ip publica de la entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** A1.2

**Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara que la certificación SOC 2 Tipo 2 DE AICPA e ISO 27001 es de la marca ofertada ya que se ha validado que estas certificaciones las cumple más de una marca en el mercado las cuales pueden ser evidenciados mediante links públicos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20537328445	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	IB TECHNOLOGY GROUP S.A.C.-IB TECH GROUP S.A.C.	Hora de envío :	21:29:34

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

Se solicita en las bases administrativas que el jefe de proyectos cuente con la siguiente formación académica: Certificado oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.

Solicito que puedan precisar si dentro del marco del término gestión de proyectos se considerara la certificación Scrum Master, debido a que, la formación académica que brinda la certificación Scrum Master está dirigida a diversas técnicas para ejecutar un proyecto.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se acepta lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el segundo punto respecto a la formación académica del jefe de proyectos del literal B1 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

B1. Perfil del Personal Propuesto

Un (01) Jefe de Proyectos

Formación

(¿)

¿ Certificado oficial de PMP y/o Gestión de proyectos y/o certificación Scrum vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20524531861

Nombre o Razón social : THINK NETWORKS PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 22:32:37

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

Dice:

Un (01) Jefe de Proyecto

Formación:

- Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
- Certificación oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.
- Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿.
- Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿
- Certificado a nivel profesional vigente en el Fabricante de la solución a ofertar.

Observación:

Considerando que la función y/o rol del Gerente de Proyectos es la de orquestar todos los componentes necesarios para la consecución de un resultado (tecnologías, recursos humanos, recursos técnicos, etc.), independientemente de la tecnología y/o marca, amparado en un compendio de mejores prácticas de proyectos como el PMBOK de la cual se rige la certificación PMP solicitada como parte de su capacitación, su función es expresamente de gestión de proyectos mas no de operación directa con la tecnología, siendo sus actividades y/o funciones agnósticas a la marca y/o tecnología a gestionar o implementar.

Por lo anteriormente señalado, se solicita a la entidad considerar la siguiente certificación como opcional para el Gerente de Proyecto:

- Certificado a nivel profesional vigente en el Fabricante de la solución a ofertar.

Cabe señalar que de no aceptar la presente observación estaría transgrediendo los principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia debido que señalan: debiendo evitarse exigencia y formalidades innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** B1    **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado, toda vez que como parte de los niveles de seguridad de la entidad y teniendo en cuenta los desafíos en la protección de ciberataques, es necesario que el jefe del proyecto también cuente con conocimientos y experiencia en la implementación y soporte de la solución requerida. Es por ello que se hace necesario dicho requisito.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20524531861	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	THINK NETWORKS PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:32:37

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

Dice:  
Un (01) Jefe de Proyecto

Formación:

- Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
- Certificación oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.
- Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿.
- Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿
- Certificado a nivel profesional vigente en el Fabricante de la solución a ofertar.

Observación:

Considerando que la función y/o rol del Gerente de Proyectos es la de orquestar todos los componentes necesarios para la consecución de un resultado (tecnologías, recursos humanos, recursos técnicos, etc.), independientemente de la tecnología y/o marca, amparado en un compendio de mejores prácticas de proyectos como el PMBOK de la cual se rige la certificación PMP solicitada como parte de su capacitación, su función es expresamente de gestión de proyectos mas no de gestión de ciberseguridad (ISO 27032).

Por lo anteriormente señalado, se solicita a la entidad considerar las siguientes certificaciones como opcionales para el Gerente de Proyecto:

- Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿.

Cabe señalar que de no aceptar la presente observación estaría transgrediendo los principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia debido que señalan: debiendo evitarse exigencia y formalidades innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** B1    **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado, toda vez que la certificación ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management permite obtener la competencia necesaria para implementar, gestionar y mejorar continuamente en forma eficaz un proyecto de Ciberseguridad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20524531861	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	THINK NETWORKS PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:32:37

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

Dice:  
Un (01) Jefe de Proyecto

**Formación:**

- Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
- Certificación oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.
- Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿.
- Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿
- Certificado a nivel profesional vigente en el Fabricante de la solución a ofertar.

**Observación:**

Considerando que la función y/o rol del Gerente de Proyectos es la de orquestar todos los componentes necesarios para la consecución de un resultado (tecnologías, recursos humanos, recursos técnicos, etc.), independientemente de la tecnología y/o marca, amparado en un compendio de mejores prácticas de proyectos como el PMBOK de la cual se rige la certificación PMP solicitada como parte de su capacitación, su función es expresamente de gestión de proyectos mas no de gestión de gestión de servicios IT (ITIL).

Por lo anteriormente señalado, se solicita a la entidad considerar las siguientes certificaciones como opcionales para el Gerente de Proyecto:

- Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿

Cabe señalar que de no aceptar la presente observación estaría transgrediendo los principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia debido que señalan: debiendo evitarse exigencia y formalidades innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Acápito de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** B1    **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, no se acoge lo solicitado, toda vez que la certificación ITIL Foundation Certified in IT Service Management brinda estándares recomendados para la gestión de servicios tecnológicos y ofrece un marco de buenas prácticas de gestión de servicios de TI.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20524531861

Nombre o Razón social : THINK NETWORKS PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 22:32:37

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Dice:

Un (01) Jefe de Proyecto

Formación:

- Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
- Certificación oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.
- Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿.
- Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿
- Certificado a nivel profesional vigente en el Fabricante de la solución a ofertar.

Consulta:

Como parte de la formación profesional del Jefe de Proyecto, entendemos que debe contar con al menos una certificación oficial PMP y/o curso en Gestión de Proyectos (Project Management).

Por lo anteriormente señalado se solicita a la entidad confirmar que aceptaran para la función de jefe de proyectos que cuenten con un curso y/o capacitación de al menos 48 horas en gestión de proyectos.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, no se acepta lo solicitado. Se requiere de personal certificado en dirección de proyectos para garantizar la implementación y ejecución del mismo. Un personal con solo curso de capacitación no garantiza el requerimiento de la implementación de la solución.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20524531861

Nombre o Razón social : THINK NETWORKS PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 22:32:37

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Dice:

Un (01) Jefe de Proyecto

Formación:

- Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
- Certificación oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente.
- Certificado ¿Certified ISO/IEC 27032 Senior Lead Cybersecurity Management¿.
- Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management¿
- Certificado a nivel profesional vigente en el Fabricante de la solución a ofertar.

Observación:

Considerando el Principio de Igualdad de Trato del reglamento de contrataciones del estado, el cual precisa:

"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva".

Agradeceremos confirmar que al menos el jefe de Proyecto cuente con el siguiente perfil, conforme a sus funciones a realizar como gestor de proyectos.

- Ingeniero titulado colegiado en la especialidad de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones.
- Certificación oficial de PMP y/o curso en Gestión de Proyectos.

Cabe señalar que de no aceptar la presente observación estaría transgrediendo los principios de Libertad de Concurrencia y Eficacia y Eficiencia debido que señalan: debiendo evitarse exigencia y formalidades innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: B1

Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se acoge parcialmente lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el primer y segundo punto respecto a la formación académica del jefe de proyectos del literal B1 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

**B1. Perfil del Personal Propuesto**

Un (01) Jefe de Proyectos

Formación

(¿)

¿ Ingeniero titulado y colegiado en la carrera de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones y/o Ingeniería Industrial.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

---

Específico

3.1

B1

26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

¿ Certificado oficial de PMP y/o Gestión de proyectos y/o certificación Scrum vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20524531861

Nombre o Razón social : THINK NETWORKS PERU S.A.C.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 22:32:37

**Consulta: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

- El proveedor debe realizar un entrenamiento correspondiente a la solución implementada (transferencia de conocimiento), para un máximo de seis (06) personas de la Oficina de Informática de INEN, con una duración no menos de seis (06) horas de manera presencial o remota las mismas que contarán con un certificado de participación.

Consulta:

Entendemos que el certificado solicitado es referente al entrenamiento y/o transferencia de conocimiento de la solución ofertada, será emitida por el postor al personal de la entidad por su participación.

Dicho lo anterior se solicita a la entidad que aceptara documento y/o certificado de participación en entrenamiento de la solución ofertada emitido por el postor.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1

**Literal:** A2

**Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se acepta lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el séptimo punto del literal A2 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

A2. Alcances y Descripción de la Adquisición

(¿)

¿ El proveedor debe realizar un entrenamiento correspondiente a la solución implementada (transferencia de conocimiento), para un máximo de seis (06) personas de la Oficina de Informática del INEN, con una duración no menor de seis (06) horas de manera presencial o remota las mismas que contarán con un certificado y/o documento de participación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20524531861	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	THINK NETWORKS PERU S.A.C.	Hora de envío :	22:32:37

**Consulta: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Con respecto al Especialista.

Se solicita a la entidad se sirva confirmar que también se aceptará como formación académica para el especialista a técnicos titulados de las carreras de Redes y Comunicaciones o Redes de Computadoras y Comunicaciones de Datos o carreras afines a Tecnologías de la Información.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B1      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se acepta parcialmente lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el primer punto respecto a la formación académica del especialista del literal B1 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

**B1. Perfil del Personal Propuesto**

Un (01) Especialista

Formación

(¿)

¿ Ingeniero titulado en la carrera de Electricidad y/o Electrónica y/o Sistemas y/o Telemática y/o Informática y/o Computación y/o Telecomunicaciones y/o Redes y Comunicaciones y/o Redes de Computadoras y/o Comunicaciones de Datos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código :	20544303709	Fecha de envío :	18/12/2024
Nombre o Razón social :	MICRO SOLUTIONS TI S.A.	Hora de envío :	22:40:21

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Miembros del comité de selección, mediante la presente consulta pretendo que su despacho cumpla con precisar y/o indicar si podría considerarse como similar al CERTIFICADO OFICIAL DE PMP Y/O GESTIÓN DE PROYECTOS la certificación SCRUM MASTER CERTIFIED.

La certificación PMP sigue una práctica de gestión de proyectos tradicional, haciendo hincapié en las habilidades de gestión de proyectos en planificación y liderazgo, mientras que Scrum se centra en la gestión ágil de proyectos, el desarrollo interactivo y los enfoques de entrega de productos. Por lo que la certificación que más se ajusta con las necesidades del proyecto sería la certificación de Scrum por lo que debería considerar: Certificado oficial de PMP y/o Gestión de Proyectos vigente y/o Scrum Master.

El certificado en SCRUM MASTER CERTIFIED es similar y cumple la misma función que los certificados PMP y/o Gestión de Proyectos vigente, por lo que, admitirlo generaría una mayor participación de postores y con ello la Entidad tendría más opciones para otorgar la buena pro.

En base a lo señalado en los párrafos anteriores solicitamos que este colegiado pueda precisar si se considerara como similar el certificado en SCRUM MASTER CERTIFIED.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se acepta lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el segundo punto respecto a la formación académica del jefe de proyectos del literal B1 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

**B1. Perfil del Personal Propuesto**

Un (01) Jefe de Proyectos

Formación

(¿)

¿ Certificado oficial de PMP y/o Gestión de proyectos y/o certificación Scrum vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

Nomenclatura : LP-SM-20-2024-INEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE SOLUCION DE PROTECCION DE DE VIRUS INFORMATICO

Ruc/código : 20544303709

Nombre o Razón social : MICRO SOLUTIONS TI S.A.

Fecha de envío : 18/12/2024

Hora de envío : 22:40:21

**Consulta: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Miembros del comité de selección, mediante la presente consulta pretendo que su despacho cumpla con precisar y/o indicar si podría considerarse como similar al CERTIFICADO ¿ITIL FOUNDATION CERTIFIED IN IT SERVICE MANAGEMENT la certificación de COBIT.

Es de público conocimiento que la certificación ITIL y COBIT son marcos de referencia que se centran en la gestión de servicios de TI, pero tienen enfoques distintos. ITIL se enfoca en la Gestión de Servicios y la mejora continua, mientras que COBIT se centra más en la gobernanza de TI y la gestión de riesgos. Por lo que, por la naturaleza del presente procedimiento de selección la certificación COBIT también se ajusta con las necesidades del proyecto

El certificado COBIT es similar y cumple la misma función que el certificado ¿ITIL FOUNDATION CERTIFIED IN IT SERVICE MANAGEMENT, por lo que, admitirlo generaría una mayor participación de postores y con ello la Entidad tendría más opciones para otorgar la buena pro.

En base a lo señalado en los párrafos anteriores solicitamos que este colegiado pueda precisar si se considerara como similar el certificado en COBIT.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B.1

**Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: ¿La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE¿. Por ello el Comité de Selección de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El Comité de Selección, luego de haber consultado al área usuaria, señala lo siguiente:

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se acepta lo solicitado, con la finalidad de fomentar una mayor participación de postores. Por lo tanto, el cuarto punto respecto a la formación académica del jefe de proyectos del literal B1 de las especificaciones técnicas, se amplía quedando de la siguiente manera:

B1. Perfil del Personal Propuesto

Un (01) Jefe de Proyectos

Formación

(¿)  
¿ Certificado ¿ITIL Foundation Certified in IT Service Management" y/o certificación COBIT.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

DE ACUERDO AL PLIEGO ABSOLUTORIO